

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Lunes 13 de abril de 1953

Núm. 103

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso presentado por don Donato Esparza Díaz solicitando revisión del recurso de agravios que en su día interpuso contra resolución del Ministerio del Ejército.	1999	<i>Orden</i> de 3 de marzo de 1953 por la que se distribuye el crédito figurado en el vigente presupuesto para adquisición de material de oficina no inventariable de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2004
<i>Otra</i> de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Padilla Tamayo contra resolución del Ministerio de Trabajo que acordó su excedencia forzosa	1999	<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1953 por la que se rectifican las Ordenes de creación definitiva que se detallan	2005
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve recurso de agravios interpuesto por doña Ana María Escobar Grau contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar	2000	<i>Otra</i> de 3 de marzo de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	2005
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Bellver García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951	2000	<i>Otra</i> de 5 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Felisa González-Llana y Fagoaga, Profesora especial de Taquimecanografía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de Madrid	2006
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Liberio Gil Amurrio, Músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2001	<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1953 por la que se transforma en Sección de niñas la de párvulos que se cita de la graduada «El Diezmo», de Almería (capital)	2006
<i>Otra</i> de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Fernández Huerta contra presunta desestimación, por silencio administrativo, de su petición sobre el abono de gratificación por trabajos de investigación	2002	<i>Otra</i> de 11 de marzo de 1953 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca	2006
<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Martínez Carrtero, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2002	<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales parroquiales con destino a las localidades que se citan	2006
<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Fuentespina Yuste contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2002	<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales parroquiales con destino a las localidades que se citan	2007
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Leoncio Carballo Rodríguez, Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española	2003	<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se dictan normas sobre las actividades de los apartados b) y e) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria	2007
<i>Otra</i> de 7 de abril de 1953 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros y el reintegro de un supernumerario activo	2003	<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago	2007
<i>Otra</i> de 7 de abril de 1953 por la que se prorroga la jubilación del Portamiras don Francisco Claver Libro hasta completar veinte años de servicios activos al Estado.	2003	<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la plaza de Médico Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca	2007
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden</i> de 9 de abril de 1953 sobre celebración en 1954 del IV Centenario de la fundación de la ciudad de San Pablo (Brasil)	2003	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 2 de marzo de 1953 por la que se crean, con carácter provisional, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	2004	<i>Orden</i> de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Peripectas», número 11.366, de la provincia de Ciudad Real	2007
		<i>Otra</i> de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pizarrilla», número 9.603, de la provincia de Badajoz	2008
		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
		<i>Orden</i> de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Angel Jiménez Bergés	2008
		<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don José Angel Castro Fariñas	2008
		<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Manuel Gómez Gómez	2008
		<i>Otra</i> de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Francisco Torras Huguet	2008

	PAGINA		PAGINA
Orden de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Trinidad Nieto Funcia	2008	pajes y encargos por carretera entre Amézqueta y Tolosa y Amézqueta y Villafranca de Oria (provincia de Guipúzcoa), convalidando el que actualmente explota, a don Ignacio Zubeldia Zuriarrain	2012
Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Rafael Fernández Chillon	2008	Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Bercedo y Quincoces de Yuso (provincia de Burgos), convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses La Estrella, S. A.»	2013
Otra de 13 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Consuelo Arroyo Gómez	2008	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaria. — Aprobando obras para vivienda de Conserje en el edificio de los Cursos de Verano para Extranjeros en Segovia	2013
ADMINISTRACION CENTRAL		Anunciando a concurso de traslado, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las vacantes que se indican	2013
JUSTICIA. — Subsecretaria. — Convocando concurso para la confección de impresos con destino a este Ministerio...	2009	Dirección General de Enseñanza Universitaria. — Aprobando el expediente de instalaciones eléctricas en la Universidad de Santiago de Compostela	2014
Dirección General de Justicia. — Transcribiendo relación de Secretarías vacantes de la Justicia Municipal de primera, segunda y tercera categorías, con expresión del turno a que cada una corresponda	2009	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Convocando a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto del grupo 15. «Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao...	2014
OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. — Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Beteta y Cuenca, con hijuela de Los Vadillos a Solán de Cabras (provincia de Cuenca), a doña Saturnina Navalón García	2009	Transcribiendo convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo primero, «Extensión de Cálculo», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao	2015
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuente Fiz y Orense (provincia de Orense) a don Alberto Montes Nespeira	2010	Aprobando el expediente de adquisición de un quemador «Fuel-Oil» con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Vigo	2015
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Linares de Riofrio y Salamanca (provincia de Salamanca), convalidando el que actualmente explota, a don Gumersindo Inigo García	2010	Aprobando el expediente de instalación de bocas de riego en el jardín de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo	2015
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y San Millán de la Cogolla, por Azofra (provincia de Logroño), convalidando el que actualmente explota, a don Julio Jiménez Sáenz	2010	(Escuela Especial de Ingenieros Navales). — Convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela	2015
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Gibaja (provincia de Santander), convalidando el que actualmente explota, a don Gregorio E. Quintana Murure	2011	Dirección General de Enseñanza Primaria. — Convocando curso de «Orientación y Capacitación para la Iniciación Profesional» entre Directores de Grupos Escolares	2016
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cazalla de la Sierra y su estación férrea (provincia de Sevilla), convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Suárez Olivera	2011	Dirección General de Enseñanza Laboral. — Ampliando el plazo concedido a las Empresas industriales para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1952	2016
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Valdepeñas de la Sierra (provincia de Guadalajara) a «La Castellana, S. A.»	2012	INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. — Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	2017
Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equi-		Autorizando a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la subestación de transformación que se cita	2017
		Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de las central hidroeléctrica que se cita	2018
		Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27 de marzo del año actual	2018
		COMERCIO. — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. — Transcribiendo relación número 130 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	2019
		ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso presentado por don Donato Esparza Diaz solicitando revisión del recurso de agravios que en su día interpuso contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomo el acuerdo que dice así:

Sobre la instancia presentada por don Donato Esparza Diaz, Brigada de Ingenieros, solicitando revisión del recurso de agravios que en su día interpuso contra resolución del Ministerio del Ejército, que le desestimó petición relativa a rectificación de antigüedad; y

Resultando que por Orden del Ministerio del Ejército de fecha 13 de julio de 1950 se rectificaron las antigüedades que gozaban en los empleos de Sargentos y Brigadas diverso personal militar entre los que figuraba el Sr. Esparza Diaz, el cual, en 14 de agosto de 1950, elevó instancia al Ministerio del Ejército, solicitando que se le conservaran las antigüedades que hasta entonces había venido disfrutando, instancia que fué desestimada en 9 de diciembre de 1950, interponiendo contra esta última resolución el Sr. Esparza Diaz recursos de reposición y agravios;

Resultando que el recurso de agravios fué desestimado por acuerdo de este Consejo de Ministros de fecha 8 de febrero de 1952, porque, según reiterada doctrina de esta Jurisdicción, es improcedente la impugnación en vía de agravios de resoluciones de la Administración que reproducen otras ya consentidas, circunstancia que se daba en el caso presente, por cuanto la Orden impugnada, de 9 de diciembre de 1950, era reiteración de la de 13 de julio anterior, que al no ser impugnada hasta 14 de agosto siguiente, esto es, rebasados ya los plazos hábiles para interponer contra ella recurso de reposición, previo al de agravios, había de entenderse consentida por el interesado;

Resultando que por escrito de fecha 28 de abril de 1952 el Sr. Esparza Diaz solicitó la revisión del extractado acuerdo de este Consejo de Ministros, alegando esencialmente que la Real Orden circular de 15 de junio de 1881, extensiva a las clases de tropa por la de 17 de noviembre de 1914, fijaba un plazo de seis meses para que los Jefes y Oficiales solicitasen rectificaciones de antigüedad, a contar de la fecha del motivo que sirva de fundamento a la reclamación, por lo que entiende que su instancia de 14 de agosto de 1950 era simplemente el ejercicio de su derecho a reclamar; que así ha venido entendiéndose en otros casos; que la Orden de 13 de julio de 1950 tenía carácter general; que hasta que se le notificó la resolución de 9 de diciembre de 1950 no tuvo conocimiento de las razones que se alegaban para rectificarle su antigüedad y, finalmente, que de prosperar la resolución que se pretende revisar, quedaría mermado el derecho del personal militar a reclamar en el plazo de seis meses contra resoluciones relativas a su antigüedad;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que, aunque el recurso de revisión en materia de agravios no se haya expresamente previsto en las normas reguladoras de esta Jurisdicción, nada impide en su caso el admitirlo, bien

por normas complementarias de aquellas, bien por vía jurisprudencial;

Considerando, ello no obstante, que en el presente caso no se da ninguna de las causas de revisión previstas en nuestro ordenamiento jurídico, bien en las normas relativas a la jurisdicción contencioso-administrativa, bien en las propias de la jurisdicción civil, a las que, por analogía, esta de agravios había de remitirse;

Considerando, a mayor abundamiento, en cuanto a las alegaciones del Sr. Esparza Diaz que la creación de la jurisdicción de agravios, lejos de recortar los derechos de impugnación previstos en la Real Orden circular de 15 de junio de 1881, viene a ampliarlos, por cuanto esta última disposición sólo autorizaba las reclamaciones contra los señalamientos de antigüedad, ámbito que ampliamente rebasa la jurisdicción de agravios, que, en cuanto relativa a materias de personal, comprende materias distintas de las referentes a la sola antigüedad, y además permite que el conocimiento de tales cuestiones, en lugar de quedar detenido en el Departamento respectivo llegue a ser resuelto por este Consejo de Ministros, previo informe del Consejo de Estado, aumentándose con todo ello las garantías que tutelan el derecho de los interesados;

Considerando, por lo expuesto, que no ha lugar a la revisión pedida por el interesado;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a admitir el recurso de revisión solicitado.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Francisco Padilla Tamayo contra resolución del Ministerio de Trabajo que acordó su excedencia forzosa.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Padilla Tamayo contra resolución del Ministerio de Trabajo por la que se dispuso que quedase excedente forzoso en la plantilla de la Cámara de la Propiedad Urbana de Cádiz; y

Resultando que por Orden ministerial de Trabajo de 30 de mayo de 1950 se acordó declarar excedente forzoso al Auxiliar de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Cádiz don Francisco Padilla Tamayo, por no figurar su plaza en el presupuesto ni llevar más de cinco años como eventual antes de 8 de agosto de 1948 declarándole con derecho a ocupar una de las plazas de Auxiliar cuando quedara vacante;

Resultando que el interesado interpuso

recursos de reposición y agravios, alegando sustancialmente que ingresó al servicio de la citada Corporación en 1 de enero de 1947 con carácter eventual al amparo de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo quinto del Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Real Orden de 18 de enero de 1929; que su categoría profesional fue consolidada al promulgarse el Reglamento de Trabajo del personal al servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de agosto de 1948, en virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria primera, que concedía carácter de personal fijo y de plantilla al eventual que a la fecha de vigencia de dichas normas se hallase prestando servicios en una Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y llevase en la misma al menos un año de trabajo consecutivo, por lo que, en ejecución de la referida disposición la Junta de Gobierno de la Cámara, en sesión celebrada el 6 de septiembre de 1948, acordó conferirle la categoría de Auxiliar fijo de plantilla, y que posteriormente se le notificó la resolución recurrida, la cual, al declararle excedente forzoso, infringe, en su opinión, además de las disposiciones citadas las sentencias del Tribunal Supremo que sientan, entre otras, la doctrina de que los nombramientos en propiedad son firmes e irrevocables, aunque hayan sido acordados con lesión de los intereses del Estado, y la de que la Administración no puede volver sobre sus propios acuerdos sin previa declaración de lesividad;

Resultando que el Servicio de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana del Ministerio de Trabajo ha informado, que éste debe oponerse a la pretensión del recurrente, porque la resolución impugnada se originó como consecuencia de la oposición que la Intervención General de la Administración del Estado hizo a la Reglamentación de Trabajo de 8 de agosto de 1948, basándose en que carecía de todo valor y efecto por no haber sido tenidos en cuenta en su promulgación los requisitos exigidos por el artículo 7 de la Ley de 13 de marzo de 1943 en vista de lo cual el Ministro suspendió la aplicación de dicha Orden hasta que por Decreto de 10 de febrero de 1950 fué derogada, dejando sin efecto las resoluciones que a su amparo hubiesen sido dictadas. Además, añade el Centro informante, la plaza del reclamante implicaba un aumento de la plantilla que no había sido aprobado en Consejo de Ministro, según exige la indicada Ley de 13 de marzo de 1943, por lo que resultaba nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Cámara mediante el que fué creada, debiendo señalarse, por otra parte, que por haber ocurrido una vacante en la Cámara de Cádiz con posterioridad a la combatida resolución, le corresponde ocuparla al recurrente;

Vistos las Leyes de 16 de octubre de 1942 y 13 de marzo de 1943 la Reglamentación de Trabajo del Personal al Servicio de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, aprobado por Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de agosto de 1948 el Decreto de 10 de febrero de 1950 y Orden de 8 de marzo del mismo año, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que debe dejarse sentado, en primer lugar que la Orden impugnada se halla ajustada al Decreto de 10 de febrero de 1950, toda vez que su

artículo 54, al establecer la plantilla tipo del personal de las Cámaras, dispone asimismo que «las plazas que rebasen las plantillas anteriormente citadas serán amortizadas a medida que ocurran vacantes, si se hallaban desempeñadas por personal que estuviere en propiedad antes de 8 de agosto de 1948: si se hallasen provistas con personal que tuviera carácter eventual en la citada fecha y no llevase entonces más de cinco años de servicios, éste quedará en situación de excedencia forzosa, con derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en la categoría inferior, si se trata de personal administrativo o subalterno, o las de la especialidad correspondiente, si se tratase de titulado», y el recurrente tenía carácter eventual al publicarse la Reglamentación de Trabajo del Personal de las Cámaras en la citada fecha y no llevaba los cinco años que se han exigido para continuar prestando servicio en activo con la misma categoría, por lo que el problema que se plantea consiste en determinar si las normas en virtud de las cuales se dictó la resolución recurrida han violado o no algún derecho o legítimo interés del recurrente, siendo éste, desde luego, tiempo apropiado para el examen de tal cuestión, pues si bien esta Jurisdicción ha admitido la interposición de recursos de agravios contra resolución de carácter general, lo ha hecho sin perjuicio de admitir en todo caso la posibilidad de que las resoluciones concretas dictadas en aplicación individualizada de las normas generales sean asimismo susceptibles de ser recurridas;

Considerando que el Decreto de 10 de febrero de 1950, orgánico del personal administrativo de las Cámaras de la Propiedad Urbana, ha sido dictado en ejecución de la potestad de la Administración para la regulación de los servicios públicos, por lo que habiéndose basado la resolución impugnada en nuevas disposiciones de carácter general acordadas dentro del ámbito de sus facultades reglamentarias, no se plantea problema alguno sobre posibilidad de revisión por la Administración de sus propios acuerdos; y que la disposición primera transitoria de dicho Decreto concede a sus preceptos plenos efectos retroactivos, derogando expresamente la Reglamentación de Trabajo de 8 de agosto de 1948 y dejando sin efecto asimismo las resoluciones dictadas a su amparo, lo que, sin duda alguna, cae en este caso dentro de la competencia del Ministerio, toda vez que las situaciones creadas con arreglo a la legislación anterior, como era la del recurrente, habían sido establecidas por una disposición de rango inferior del propio Departamento, la cual, con manifiesta impropiedad, regulaba como si se tratase de relaciones laborales la situación del personal administrativo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, que percibe sus emolumentos con cargo al Presupuesto del Estado, como empleados de Organismos públicos autónomos, y a la que además no podía darse cumplimiento y ejecución porque no había sido acordada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, y ésta, en su artículo séptimo, dispone que tales normas carecen de «fuerza de obligar»;

Considerando, por lo expuesto, que si bien la Reglamentación de Trabajo en cuestión existió, puesto que emanó de Centro competente, hasta que fué derogada por el Decreto orgánico, es lo cierto que no podía tener eficacia en tanto no se cumpliesen los trámites omitidos, por lo que las resoluciones dictadas para darle ejecución carecían de toda virtua-

lidad jurídica, y el citado Decreto de 10 de febrero de 1950, al dejarlas sin efecto, no vino sino a corroborar unas declaraciones de ineficacia que se habían producido anteriormente, desde el momento en que se cometió el error de aplicar una reglamentación de trabajo a unos empleados públicos;

Considerando, en consecuencia, que no habiendo podido tener efecto la repetida Reglamentación, teniendo plena retroactividad el Decreto de 10 de febrero de 1950, hay que atenerse a la situación del recurrente con anterioridad a 8 de agosto de 1950 y que teniendo entonces carácter eventual y encontrándose ahora en situación de excedencia forzosa, lo que implica, sin duda, un reconocimiento de derechos superior al que tenía antes, es forzoso concluir que la Orden impugnada no ha violado ningún derecho o interés legítimo del recurrente, por lo que debe denegarse su pretensión;

Considerando, por último, y al margen del presente recurso, que esta Jurisdicción debe salir al paso del posible error en que pudieran incurrir los presuntos recurrentes al amparo del Decreto de 10 de febrero de 1950 ya que su artículo 54, párrafo segundo, dispone que «contra los acuerdos de las Juntas de Gobierno imponiendo sanciones graves o muy graves al personal, cabrá recurrir de alzada ante la Subsecretaría, cuya resolución será inapelable, salvo en los casos de cesantía, separación definitiva del servicio, en que procederá el recurso de agravios previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944», y los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, que son de rango superior, establecen precisamente lo contrario, o sea que contra la resolución de la Administración Central en materia de personal cabe el recurso de agravios, quedando excluidas del mismo las que impliquen separación del cargo o del servicio, siempre que estén dictadas como sanción, que no sea por depuración de responsabilidades políticas, que exija expediente administrativo seguido contra funcionarios o empleados inamovibles según ley.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Trabajo.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve recurso de agravios interpuesto por doña Ana María Escobar Grau contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Ana María Escobar Grau contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega pensión; y

Resultando que, por resolución ministerial dictada de conformidad con el Consejo Supremo de Justicia Militar, se denegaron a la recurrente los beneficios otorgados por el Decreto de 23 de febrero de 1940, por no reunir la condición de pobreza legal requerida en el artícu-

lo 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y notificada la anterior resolución en 20 de diciembre de 1950, la interesada pidió su reposición en 29 de septiembre de 1951, al mismo tiempo que interponía el presente recurso de agravios;

Vistos los preceptos de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que es doctrina reiteradamente sostenida por esta Jurisdicción que la formulación del recurso, una vez transcurrido el plazo de treinta días siguientes a la desestimación del de reposición, debe rechazarse por extemporáneo;

Considerando, a mayor abundamiento, que los derechos que a favor de las familias de voluntarios muertos en campaña establecen las disposiciones vigentes dependen de presupuestos de hecho rigurosamente fijados en las mismas, por lo que, cuando tales circunstancias no se acreditan, como ocurre en este caso, falta base para la concesión de las pensiones extraordinarias solicitadas al amparo de aquellos preceptos;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Bellver García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Remedios Bellver García contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de mayo de 1951 que le denegó su petición de pensión de viudedad; y

Resultando que doña Remedios Bellver García elevó una instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar fechada en 25 de abril de 1947, alegando su condición de viuda del Sargento del antiguo Cuerpo de Mecánicos del Arma de Aviación, don Vicente Chinesta Sánchez, fallecido en el frente de Barcelona en 28 de enero de 1939 a consecuencia de heridas recibidas en combate, y añadiendo que no habiendo reunido todavía la documentación necesaria para solicitar pensión extraordinaria, solicitaba del citado Consejo Supremo que se le considerase dentro del plazo prorrogado para instar la concesión de pensiones extraordinarias, por Decreto de 12 de abril de 1946; y que, en otra instancia fechada en 9 de abril de 1949 solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión extraordinaria que pudiera corresponderle por el indicado hecho, acompañándola de la documentación pertinente;

Resultando que la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 6 de marzo de 1951, denegar la expresada petición, por entender que la solicitante carecía de derecho a pensión extraordinaria, ya que el causante de la pensión murió pertene-

ciendo al Ejército rojo, y que pasado el expediente a la Sala de Gobierno del propio Consejo Supremo de Justicia Militar, con el fin de que se determinara si la falta de derecho a pensión extraordinaria lo tenía la solicitante a pensión ordinaria de viudedad, acordó la Sala de Gobierno mencionada, en 4 de mayo de 1951, denegar igualmente el derecho cuestionado «por haber transcurrido con exceso el plazo que para reclamación de pensiones determina el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado»:

Resultando que contra este último acuerdo interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su primitiva pretensión y alegando, en fundamentos de la misma, que, a su juicio, desde el momento en que tuvo entrada en el Consejo Supremo la documentada petición de pensión, pudo apreciarse la prescripción de su derecho, y había concebido legítimas esperanzas de que se le reconociera su derecho y no se aplicaría inflexiblemente la Ley, al haber procedido el citado Alto Centro a interesar de la misma el envío de documentos, como del empleo y sueldo del causante, etc.:

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, en 31 de agosto de 1951, desestimar expresamente el recurso de reposición, por los propios fundamentos de la resolución impugnada:

Visto el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas:

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si ha prescrito o no el derecho de la recurrente a obtener el reconocimiento de la pensión de viudedad a que pueda ser acreedora:

Considerando que en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas se establece que las pensiones de viudedad habrán de solicitarse en el plazo de cinco años, contados desde la fecha de defunción del causante; que prescribirán el derecho a tales pensiones cuando se hubiera solicitado dentro del plazo referido o cuando la tramitación del expediente se interrumpa más de un año por causa no imputable a la Administración:

Considerando que en el presente caso el fallecimiento del causante tuvo lugar en el año 1939, y que la solicitud de pensión de viudedad, debidamente documentada, no fué formulada por la interesada hasta el 9 de abril de 1949, por lo que es evidente que ha transcurrido el plazo de prescripción antes señalado; y aun en el supuesto de que se estimara que la solicitud fechada el 25 de abril de 1947, en súplica de que se conceptuara a la interesada comprendida dentro del plazo legal, cuando ratificara su solicitud de pensión, documentada en forma legal, tenía el carácter de una verdadera y propia solicitud de pensión, que, en cuanto formulada antes del 27 de marzo de 1948, en que terminó el plazo concedido para solicitar pensiones extraordinarias, en virtud de lo prevenido en la Orden ministerial comunicada de 26 de septiembre de 1947, debería considerarse como interpuesta en tiempo hábil, no es menos cierto que la conclusión sería en cualquier caso la misma en cuanto a la prescripción del derecho de la recurrente, alegada por la Administración, toda vez que desde la fecha de la presentación de dicha instancia—25 de abril de 1947—, hasta aquella en que se ratificó la recurrente en su pretensión de reconocimiento de pensión—9 de abril de 1949—transcurrió con exceso el plazo de un año establecido en el artículo 92 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, como

determinante de la prescripción cuando la tramitación del expediente se hubiera interrumpido por tiempo superior a dicho plazo, por causa no imputable a la Administración:

Considerando, en conclusión, que el presente recurso carece de todo fundamento legal y debe, por ende, ser desestimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1949.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Liberio Gil Amurrio, músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

En el recurso de agravios promovido por don Liberio Gil Amurrio, músico de segunda, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 22 de mayo de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, accediendo a la petición del interesado, músico de segunda don Liberio Gil Amurrio, retirado extraordinario, le aplicó los beneficios concedidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, señalándose como mejora de pensión de pasiva el haber de retiro mensual de 450 pesetas, equivalente a los 90 céntimos del sueldo de Sargento vigente en 1943, y tres quinientos de 500 pesetas a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949, y que habiendo solicitado el recurrente la reposición del expresado acuerdo por entender que para el señalamiento efectuado debió tenerse en cuenta el empleo de Suboficial que se le confirió en 1931, desestimándose la reposición en nuevo acuerdo de 13 de julio pasado, fundado en que el Decreto de 6 de agosto de 1929, con arreglo al cual se le concedió la asimilación de Suboficial no estaba vigente en 13 de diciembre de 1943, fecha de la Ley que regula la pensión extraordinaria concedida al interesado en el acuerdo recurrido, interponiendo finalmente, en tiempo y forma, el presente recurso de agravios invocando que por Orden circular de 11 de enero de 1932 fué asimilado al empleo de Suboficial, equiparado después al de Brigada en 1943, con antigüedad de 22 de abril de 1931, es decir, anterior a la fecha de su retiro, ya que conforme se determina en el último párrafo del artículo tercero de la Orden circular de 22 de abril de 1931 le corresponde el sueldo de Suboficial de aquel año, equiparado después al de Brigada de 1943, que señala el Decreto de 6 de agosto de 1939;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este recurso, consiste en determinar el sueldo regulador con arreglo al cual debe señalarse al recurrente la

pensión extraordinaria de retiro establecida por la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con el Decreto de 11 de julio de 1949:

Considerando que las pensiones extraordinarias de retiro establecidas por el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, en relación con la de 12 de julio de 1940 se rijan con referencia al sueldo del empleo de los interesados y a los años de servicio;

Considerando que el párrafo tercero del artículo segundo de la misma Ley de 13 de diciembre de 1943 establece el derecho a la opción de los interesados entre las pensiones extraordinarias de retiro forzoso por edad con arreglo a la legislación vigente, de donde resulta la incompatibilidad entre las pensiones extraordinarias y las ordinarias, así como entre las diferentes pensiones extraordinarias concedidas por disposiciones distintas y específicas, como son en el caso del recurrente los Decretos-leyes de abril y junio de 1931 y la Ley de 13 de diciembre de 1943 a cuya aplicación se refiere el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la aplicación que en su día se hizo al recurrente, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 22 de abril de 1931, del Real Decreto de 6 de agosto de 1929, que hizo extensiva a los Sargentos la Real Orden de 29 de octubre de 1918, concediendo el sueldo de Suboficial a los Maestros de Banda y Músicos de primera clase que tuvieran veinte años de servicios efectivos, estaba sujeta a la estricta condición de que conservaran sin variación alguna las divisas y uniformes de su empleo de Sargento, y que en ningún caso podría tal concesión servir de pretexto para atribuirse ni pretender las consideraciones y preeminencias reservadas a los Suboficiales, por estar tal asimilación al empleo de Suboficial limitada únicamente a los efectos de haberes, retiros y derechos pasivos establecidos por la Ley de 7 de enero de 1915, según reconoce de modo expreso la exposición del citado Real Decreto de 6 de agosto de 1929; por lo que es visto concluir que la asimilación concedida en su día al recurrente no supuso ascenso efectivo al empleo de Brigada y no pudo tener más efecto que el de la mejora de pensión extraordinaria señalada con arreglo a las normas singulares del régimen de retiros establecidos en 1931, sin que en modo alguno pueda modificar las bases para la concesión del sistema de retiros, también extraordinarios, establecido por el Decreto de 11 de julio de 1949 en relación con la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, por lo que al atenderse estrictamente a estas disposiciones el acuerdo combatido falta el motivo principal de impugnación sostenido en este recurso, sin perjuicio del derecho del recurrente a optar entre la pensión extraordinaria de retiro que se le concedió en 1931 ó la que le corresponde con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que al atenderse el acuerdo impugnado a lo establecido en las disposiciones citadas falta motivos sustancial de impugnación que defiende el recurso, ya que aun en lo relativo a la fecha de aplicación de los beneficios concedidos no puede estimarse constitutivo de agravios el acuerdo recurrido por ser anterior a la Ley de 19 de diciembre último y conformarse a la legislación entonces vigente, sin perjuicio de proceder de oficio a la revisión establecida en el artículo tercero de la citada Ley.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, debiendo volver de oficio este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a los efectos de revisión prevenida en el artículo tercero, párrafo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio Fernández Huerta contra presunta desestimación por silencio administrativo de su petición sobre el abono de gratificación por trabajos de investigación.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio Fernández Huerta contra presunta desestimación, por silencio administrativo de su petición de que se le abone gratificación por trabajos de investigación realizados; y

Resultando que en 9 de diciembre de 1950 don Antonio Fernández Huerta, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación y Profesor numerario de la Escuela Oficial de Telecomunicación, elevó al Ministerio de la Gobernación solicitud de que se le abonara la gratificación que se había entregado a los restantes Profesores de dicha Escuela, por trabajos extraordinarios; que transcurrido el plazo de cuatro meses establecido en el artículo 116 del vigente Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de la Gobernación, presentó nuevo escrito ante el Ministerio en 27 de abril de 1951, reproduciendo su petición y alegaciones, con fecha 23 de junio siguiente, nueva instancia idéntica a la anterior; que transcurrido el plazo de un mes, contado a partir de este día, previsto en el citado precepto del Reglamento de Procedimiento del Ministerio, entendió denegada su solicitud por aplicación del silencio administrativo, y formuló, en 28 de julio, recurso de reposición, y que pasados treinta días sin haber sido resuelto presentó el de agravios, insistiendo en las manifestaciones y petición hechas en sus escritos anteriores;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día 12 de enero de 1952, acordó proponer que el recurso fuera declarado improcedente, porque la reposición fue presentada cuando había transcurrido con exceso el plazo de quince días previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 para su interposición;

Resultando que con fecha 8 de febrero del mismo año 1952 el interesado ha elevado escrito a la Presidencia del Gobierno manifestando que no desea mantener su anterior recurso de agravios, y en consecuencia, que se le tenga por desistido del mismo siendo remitido de nuevo el expediente, para su informe, al Consejo de Estado;

Vistas la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente de recurso de agravios se formuló por el interesado la pretensión de que se le abonara determinada gratificación por trabajos extraordinarios realizados, y que antes de que el recurso fuera resuelto por el Consejo de Minis-

tros, el reclamante ha desistido de su pretensión, por lo que al haber desaparecido el objeto del recurso no procede que se dicte pronunciamiento alguno sobre el mismo accediéndose a la solicitud del interesado de que se le tenga por apartado de su recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios, por haber desistido el recurrente del mismo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Martínez Carretero, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Martínez Carretero, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que por acuerdo de 28 de septiembre de 1951 la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegó al recurrente, Capitán de Infantería, retirado extraordinario, los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, dado el escaso tiempo de servicio prestado durante la campaña de liberación (desde febrero de 1939 en empleo burocrático), así como por haber servido en zona roja, y que, solicitada la reposición del expresado acuerdo, este fue mantenido por el de 30 de noviembre siguiente, dictado cuando ya el interesado había interpuesto el presente recurso de agravios, en el que reitera su anterior pretensión, alegando en apoyo del mismo tanto su absolución en Consejo de Guerra como el haberse acordado su continuación en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

Vistos los preceptos del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, según reiterada doctrina de esta jurisdicción establecida en casos análogos, la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 exige, además del cumplimiento formal de los requisitos que el mismo establece, la apreciación en cada caso de la índole y entidad de los servicios alegados a estos efectos, siendo evidente que allí donde no resulte acreditado de manera inequívoca un error notorio en tal apreciación no es procedente rectificar el juicio formado en ese punto por el Consejo Supremo de Justicia Militar, tratándose de la valorización de servicios prestados al Ejército Nacional durante la campaña de liberación, por lo que en este caso, y a la vista de los justificantes aportados y de la prestación por el recurrente de servicios a los roles, nada aconseja rectificar el acuerdo impugnado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel Fuentespina Yuste contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 7 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Fuentespina Yuste, ex Alférez de Infantería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de enero de 1949 relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Manuel Fuentespina Yuste alcanzó el empleo de Brigada de Infantería al amparo de la Ley de 4 de diciembre de 1931, con fecha 25 de abril de 1932 ascendió al empleo de Subteniente de Infantería en aplicación de la Ley de 5 de julio de 1934 con antigüedad de igual fecha y al de Alférez de Infantería, al amparo de la Ley de 5 de diciembre de 1935, con antigüedad de 13 del propio mes y año;

Resultando que el interesado causó baja en el Ejército por Orden de 10 de diciembre de 1942 por haber sido condenado el 17 de abril de 1940 a la pena de veinte años de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión; fué indultado de la totalidad de la pena principal el 28 de abril de 1947, con expreso mantenimiento de la accesoría de separación del servicio, siéndole conmutada la pena indicada de veinte años de reclusión mayor por la de diez años de prisión mayor, con las accesorias inherentes a esta última, el 30 de junio de 1949, y habiendo solicitado el Sr. Fuentespina del Consejo Supremo de Justicia Militar el reconocimiento de la pensión de retiro a que pudiera tener derecho por sus años de servicios, dicho Alto Cuerpo por acuerdo de 29 de enero de 1949, le reconoció veinticinco años y trece días de servicios abonables y le asignó, en consecuencia, una pensión mensual de retiro de 166,66 pesetas, equivalentes al cuarenta por ciento del sueldo de Alférez, tomado como regulador en aplicación de lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de la tarifa primera del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al serle notificada la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, por la que se le desestimaba expresamente el referido recurso, formuló en tiempo y forma el de agravios, solicitando en ambos recursos que se adoptara como sueldo regulador de su pensión de retiro el correspondiente al empleo de Capitán, por tener, a su juicio, derecho al mencionado beneficio, toda vez que en la fecha en que causó baja en el Ejército reunía más de veinte años de servicios efectivos y estaba aco-

gido a la Ley de Suboficiales, de 4 de diciembre de 1931;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar fundó sin acuerdo desestimatorio del recurso de reposición en que el reclamante no reunía en la fecha de su baja treinta años de servicios con abonos, que eran los exigidos por las Leyes de 5 de agosto de 1934 y 17 de julio de 1935 para que los Brigadas y Alféreces tuvieran derecho al retiro de Capitán;

Vistos las Leyes de 4 de diciembre de 1931, 5 de julio de 1934, 5 de diciembre de 1935 y Decretos de 18 de agosto de 1933 y 10 de julio de 1935;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el sueldo regulador de la pensión de retiro a la que tiene derecho el recurrente debe ser el correspondiente al empleo de Alférez, que ostentaba en la fecha de su baja en el Ejército, como se afirma en el acuerdo impugnado, o por el contrario, el señalado al empleo de Capitán, como pretende el interesado, al amparo de la Ley de 4 de diciembre de 1931, a la que cree hallarse acogido;

Considerando que para la acertada resolución de la cuestión planteada es forzoso concretar, ante todo, la legislación que puede ser aplicada al recurrente y en este sentido es evidente que su situación y derechos que han de regularse por las normas contenidas en la Ley de 5 de julio de 1934, orgánica del Cuerpo de Suboficiales del Ejército de Tierra, que derogó a la anterior de 4 de diciembre de 1931, así como por los preceptos de la Ley de 5 de diciembre de 1935 que ordenó que los Subtenientes, categoría máxima dentro del Cuerpo de Suboficiales con arreglo a la citada Ley de 5 de julio de 1934, pasaran a formar parte de la Oficialidad del Ejército con la categoría única de Alférez, conclusión que se deriva del hecho de que las dos referidas Leyes de 5 de julio de 1934 y 5 de diciembre de 1935 se hallaban en pleno vigor cuando causó baja el interesado en el Ejército, y además de que en aplicación de las mismas alcanzó este los sucesivos empleos de Subteniente y Alférez;

Considerando que en la Ley de 5 de diciembre de 1935 se ordenó que, los derechos económicos inherentes a la categoría de Alférez que poseía el recurrente, «incluso en el caso de retiro forzoso, serán los que para los Subtenientes señala aquella Ley» (la de 5 de julio de 1934), y que en el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley mencionada en último lugar se establece textualmente que «los Subtenientes y Brigadas con treinta años de servicios en el retiro forzoso lo harán con el sueldo regulador de Capitán, si por su situación, sueldo y quinquenios no les correspondiera retiro superior; para el cómputo de los treinta años se les aumentará cuatro años, al igual que a los Oficiales procedentes de Clases de Tropas»;

Considerando que de tales normas se infiere, sin dejar lugar a dudas, que para que los Alféreces procedentes de Subtenientes (como es el caso del recurrente) tengan derecho a que su pensión de retiro se regule por el sueldo de Capitán, es requisito indispensable que cuenten en la fecha de su retiro con más de treinta años de servicios con abonos, y acreditándose por la hoja de servicios del interesado que éste tan sólo reunía en la expresada fecha veinticinco años y trece días de servicios con abonos, que aun sumados a los cuatro años que les otorga el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 5 de julio de 1934, antes transcrita, sólo totalizan veintinueve años y trece días de servicios, sin alcanzar el mínimo legal de treinta años,

por lo que es notorio que el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se halla plenamente fundado en derecho, y que, por ende, debe ser desestimado el recurso;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Leoncio Carbajo Rodríguez, Contador del Estado en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Por haber reingresado a petición propia en el Cuerpo de procedencia y haber sido destinado a la Península el Contador del Estado don Leoncio Carbajo Rodríguez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer su cese en el cargo de la expresada clase que venía desempeñando en los Territorios del Africa Occidental Española.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. mucho años.
Madrid, 31 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros y el reingreso de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros, Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, producida por pase a superior categoría de don José Soriano Viguera, con fecha 15 de febrero último.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Luis Gorozarri Puente.

Ingenieros primeros, Jefes de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Joaquín de Isasí Isasmendi y Aróstegui, don Manuel Humarán y Arsuaga, don Juan Melgar y Escrivá de Romani, don Miguel Mataix Lorda, supernumerarios activos, que deberán continuar en dicha situación, y a don Francisco Vázquez Maure, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

En la que se produce en la siguiente categoría de Ingeniero segundo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en di-

ciembre, se concede el reingreso a don Julián Jiménez Arribas, número uno en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 15 de febrero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se proroga la jubilación del Portamiras don Francisco Claver Librero hasta completar veinte años de servicios activos al Estado.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo el día 22 del corriente mes de abril la edad reglamentaria de jubilación del Portamiras de ese Instituto don Francisco Claver Librero y faltándole ocho días para cumplir los veint años de servicios activos al Estado,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941 y encontrándose el mencionado funcionario en las condiciones físicas e intelectuales necesarias para el desempeño de su cargo, ha tenido a bien disponer que sea prorrogada la jubilación del Portamiras don Francisco Claver Librero hasta el 30 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de abril de 1953 sobre celebración en 1954 del IV Centenario de la fundación de la ciudad de San Pablo (Brasil).

Excmo. Sr.: El Gobierno de los Estados Unidos del Brasil ha invitado oficialmente al Gobierno español para que participe en los actos que tendrán lugar durante el año de 1954 en la ciudad de San Pablo, con motivo del IV Centenario de la fundación de la misma por el Jesuita español Padre José de Anchieta. Los actos consistirán especialmente en representaciones teatrales y folklóricas, exposiciones diversas, proyecciones cinematográficas, concursos y treinta y tres Congresos científicos y culturales.

A fin de estudiar y preparar la participación española, se designa una Comisión que coordinará la labor de los diversos Organismos interesados en los actos del mencionado Centenario. Esta Comisión estará constituida por los siguientes señores:

Presidente, don Luis García de Llera, Director general de Relaciones Culturales.
Vocales: Don José A. Palanca, Director general de Sanidad; don Antonio Gallego Burín, Director general de Bellas Artes; don Joaquín Argamasilla de la Cerda, Director general de Cinematogra-

fía y Teatro: don José M.ª Albarada, Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; don Alfredo Sánchez Bella, Director del Instituto de Cultura Hispánica; don Sergio Cifuentes, Jefe Nacional del Servicio Exterior de F. E. T. y de las JONS; don Manuel Fraga, Secretario general del Instituto de Cultura Hispánica, y don José Antonio Vaca de Osma, Jefe de la Sección de Congresos de la Dirección General de Relaciones Culturales.

Este Ministerio dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento y efectividad de la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1953.

MARTÍN ARTAJO

Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de marzo de 1953 por la que se crean con carácter provisional Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideran necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Baleares

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Paguera, del Ayuntamiento de Calvia, a base de la unitaria de niños existente en dicho anejo.

Barcelona

Una unitaria de niños en el casco, a base de la de igual carácter de San Julián de Cerdanola; una unitaria de niñas, en el casco, a base de la mixta de Broca; una unitaria de niñas, en el casco, a base de la mixta de San Clemente de Torrefoix, y una unitaria de niños y una de párvulos de nueva creación, todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Guardiola de Berga.

Cuenca

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pinarejo.

Guadalajara

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vilhel de Mesa.

Gulpúzea

Una Sección de párvulos en la graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Zumárraga.

Lérida

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Torallá, del Ayuntamiento de Toralla-Serradell.

Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Torallola, del Ayuntamiento de Guntín.

Madrid

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villaconejos.

Orense

Una unitaria de niños en Abelenda, a base de la mixta existente, y una unitaria de niñas en Gandarela, a base de la mixta existente, del Ayuntamiento de Avión.

Pontevedra

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Fozora, del Ayuntamiento de Puenteareas.

Tarragona

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pont de Armentera, a base de la mixta de Las Ordas, del Ayuntamiento de Aiguamurcia.

Teruel

Dos unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el Grupo «Corbalán», del Ayuntamiento de Teruel (capital).

Toledo

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Zaragoza

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boquiñeni.

Un grupo escolar de niños, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Director sin grado, en el barrio de Oliver, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), a base de la graduada de niños de tres secciones existente.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1952.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se distribuye el crédito figurado en el vigente presupuesto para adquisición de material de oficina no inventariable de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la distribución de un crédito de 579.600 pesetas, consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para «Adquisición de material de oficina no inventariable» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con la siguiente distribución:

44 Institutos (Madrid y Barcelona), a 6.640 pesetas cada uno, 92.960 pesetas; 28 Institutos, a 5.640 pesetas, 146.640 pesetas, y 80 Institutos, a 4.250 pesetas, 340.000 pesetas;

Resultando que el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Las Palmas no funciona y que por no hallarse especificado en el presupuesto que Institutos deben percibir estas cantidades, se hace precisa una distribución nominativa:

Considerado que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 4 del pasado mes de febrero, y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 16 de igual mes,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan las cantidades que se expresan, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria:

Barcelona.—«Ausias March», «Jaime Balmes», «Maragall», «Menéndez y Pelayo», «Mila y Fontanals», «Montserrat», «Verdaguer»; y

Madrid.—«Beatriz Galindo», «Cardenal Cisneros», «Cervantes», «Isabel la Católica», «Lope de Vega», «Ramiro de Maeztu», «San Isidro», a 6.640 pesetas cada uno, 92.960; Alicante, Almería, Badajoz, Bilbao (m), Burgos, Castellón, Córdoba, Coruña La (m), Gijón, Granada, «Padre Suárez», Jaén, León, «Padre Isla»; Lugo (m), Lérida, Málaga (m), Murcia, «Alfonso X el Sabio»; Oviedo (m), Palma de Mallorca, «Ramón Llull»; Palmas Las (m), Salamanca, «Fray Luis de León»; San Sebastián, Santander, Sevilla, «San Isidoro»; Valencia, «Luis Vives»; Valladolid, «Zorrilla», y Zaragoza, «Goya», a 5.640 pesetas cada uno, 146.640 pesetas; Albacete, Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Astorga, Avilés, Avila, Arana de Duero, Arrárfice de Lanzarote, Basza, Bilbao (f), Cabra, Cáceres, Cádiz, Calahorra, Calatayud, Cantagena, Ceuta, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, Coruña La (f), Cuenca, Ferrol del Caudillo, Figueras, Gerona, Granada, «Ganivet»; Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, León (f), La Laguna, Lorca, Logroño, Lugo (f), Linares, Mahón, Málaga (f), Manresa, Melilla, Mérida, Murcia (f), Orense, Osuna, Oviedo (f), Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona (m), Pamplona (f), Plasencia, Pnerraça, Pontevedra, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca «Lucía de Medrano»; Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Santiago (m), Santiago (f), Segovia, Seo de Urgel, Sevilla, «Murillo»; Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tortosa, Torrelavega, Valdepeñas, Valencia (f), Valladolid, «Núñez de Arce»; Vigo, Vitoria, «Ramiro de Maeztu»; Zamora, «Claudio Moyano» y Zaragoza, «Miguel Servet», a 4.250 pesetas cada uno, 335.750 pesetas. Total, 575.350 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se rectifican las Órdenes de creaciones definitivas que se detallan.

Ilmo. Sr.: Las Órdenes ministeriales fechas 29 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre); 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de diciembre), y 28 de mayo de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio), por la que se creaban definitivamente Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a las localidades que se citan, deben entenderse rectificadas en los siguientes extremos:

Una Sección maternal en la Escuela graduada de niños número 1 «Primo de Rivera», del casco del Ayuntamiento de Mahón (Balears).

Una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—en el Grupo «Pedro Garau», del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), a base de las tres unitarias de niñas existentes y de la Sección de párvulos de la graduada de niños.

Una unitaria de niños, y conversión en de niñas, de la mixta existente en Las Hunfrías, del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que han sido elevados a este Ministerio, y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos Escolares que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Almería

Una unitaria de niños número 4, en el casco del Ayuntamiento de Abía, a base de la mixta de Los Milanos.

Avila

Una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con tres secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares.

Barcelona

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Carme.

Cáceres

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aldeacentenera.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Almaraz.

Una Escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de Jaralcejo.

Cádiz

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en El Mimbral, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Ciudad Real

Una Escuela graduada de niñas, con cinco grados, en el casco del Ayuntamiento de Calzada de Calatrava, a base de las unitarias de niñas números 1, 2, 3, 4 y 5 existentes en el mismo edificio escolar.

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Corral de Calatrava.

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, a base de las tres unitarias de cada sexo, existente en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Mestanza.

Una unitaria de niños y una de niñas en la ronda de Embajadores; y una unitaria de niños y una de niñas en la calle de Mejino, del casco del Ayuntamiento de Tomelloso, a base de las secciones de las graduadas de niños número 4 y niñas número 2, y que ya viene funcionando en el antes citado emplazamiento, y en su consecuencia perderán, a todos sus efectos, el carácter de secciones.

Una Sección de niños en el Grupo escolar «Silvestre Izarra», del casco del Ayuntamiento de Valdepeñas, a base de la unitaria de niños número 3, ya existente.

Una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3, existentes en el mismo edificio, del casco del Ayuntamiento de Valenzuela de Calatrava.

La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Altamira, del Ayuntamiento de Camere.

Una unitaria de niños, y conversión en de niñas, de la mixta existente en Jallas, del Ayuntamiento de Negreira.

Gerona

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cornellá de Terri.

Granada

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Albolote.

Un Grupo escolar, «Alcazaba Cadima», de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de las unitarias de niños números 7, 8, 18, 19, 26 y 32, existentes en el mismo edificio escolar, y un Grupo escolar de niñas, «Alcazaba Ca-

dimas», con seis secciones—una de ellas de párvulos y Directora sin grado—, a base de la graduada de tres secciones y las unitarias de niñas números 12 y 13 y la de párvulos número 10, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), creándose al efecto la plaza de Director y Directora sin grado.

Huelva

Una Escuela graduada de niñas, con cinco secciones, una de ellas de párvulos, a base de las cuatro unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Beas.

Una Escuela graduada de niños con cuatro grados, a base de las cuatro unitarias existentes en el mismo edificio escolar, y una Escuela graduada de niñas, con cinco grados, uno de ellos de párvulos, a base de las cuatro unitarias de niñas y la de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cortegana.

Una Escuela graduada de niños, con cuatro grados y una Escuela graduada de niñas, con tres grados, a base de las cuatro unitarias de niños y tres de niñas, existentes en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Galatzoa.

Una Escuela graduada de niños, «San José», con cinco grados y una Escuela graduada de niñas, «San José», con cinco grados, a base de las cinco unitarias de niños y cinco de niñas, existentes en un mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Huelva (capital).

Un Grupo escolar de niños, con ocho secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños de tres grados y las cinco unitarias existentes en el mismo edificio; y un Grupo escolar de niñas, con siete secciones, una de ellas de párvulos, y Directora sin grado, a base de la graduada de niñas de tres grados, las tres unitarias y la de párvulos existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de La Palmita del Condado, creándose al efecto la plaza de Director y Directora sin grado.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de las seis unitarias de niños, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Valverde del Camino, creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

León

Una Escuela graduada de niños, con cuatro grados, uno de ellos de párvulos, y una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados, uno de ellos de párvulos, a base de las tres unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Sahagún.

Una unitaria de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Lugo

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Isoa-San Julián, del Ayuntamiento de Taboada.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Argiz, del Ayuntamiento de Taboada.

Málaga

Una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.

Palencia

Una unitaria de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Guardo.

Santander

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Loscos, del Ayuntamiento de Caabezón de Liébana.

Valencia

Una Escuela de párvulos, en el casco del Ayuntamiento de Zarra.

Zaragoza

Una Escuela graduada de niños, con tres secciones, y una Escuela graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños y tres de niñas, existentes en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Belchite (casco).

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro grados, uno de ellos de párvulos, a base de las tres unitarias de niñas y una de párvulos, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a doña Felisa González-Llana y Fagoaga, Profesora especial de Taquimecanografía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Felisa González-Llana y Fagoaga, Profesora especial de Taquimecanografía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 1 de enero último los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, ha resuelto conceder a doña Felisa González-Llana y Fagoaga, Profesora especial de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo de primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo o gratificación de 7.200 pesetas que actualmente disfruta, con la anti-

güedad y efectos económicos de 1 de enero último, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se transforma en sección de niñas la de párvulos que se cita de la graduada «El Diezmo», de Almería (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de transformación en sección de niñas de la de párvulos de la graduada «El Diezmo», del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar del Ave María;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la transformación, así como que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se considere transformada en sección de niñas la de párvulos que, con fecha 31 de octubre de 1949, fué concedida con destino a la Escuela graduada de «El Diezmo», del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente del Consejo de Protección escolar del Ave María.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1953 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el dictamen emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 27 de febrero último, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943, y disposiciones complementarias, acerca del presupuesto formulado por la Junta de Obras de la Universidad de Salamanca para el ejercicio económico de 1953, se indica la conformidad de aquel Organismo con los datos contenidos en dicho presupuesto.

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen, ha resuelto aprobar el presupuesto de obras de la Universidad de Salamanca para el ejercicio económico de 1953, por un importe de 5.001.300 pesetas, en la sección de ingresos, e igual cantidad de 5.001.300 pesetas en la de gastos, quedando, en su consecuencia, nivelado el presupuesto de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que las respectivas Corporaciones que se designen para regentarlas; los facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; las favorables informes emitidos en cada expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «parroquial», las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en la parroquia de La Encarnación, del ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería).

Una unitaria de niños en la parroquia del ayuntamiento de Esporlas (Balears).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Juan Bautista, del ayuntamiento de Baza (Granada).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Agustín, del ayuntamiento de Ojos (Murcia).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Sebastián, del ayuntamiento de Estepa (Sevilla).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Jaime Apóstol, del ayuntamiento de Moncada (Valencia).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas asignaciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a estas nuevas Escuelas parroquiales será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento

to a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se crean Escuelas nacionales parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales parroquiales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotadas de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas parroquias facilitarán casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter de nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionales, con el carácter de «parroquiales», las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Escuela graduada de niños, con cinco grados, uno de ellos de párvulos, en la parroquia del ayuntamiento de San Sadurn de Noya (Barcelona).

Dos unitarias de niños en la parroquia de «Nuestra Señora de Fátima», del ayuntamiento de Madrid (capital).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San José, del ayuntamiento de León (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas seis plazas de Maestro y dos de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba, consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a

partir de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se dictan normas sobre las actividades de los apartados b) y e) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria.

Ilmo. Sr.: El artículo 45 de la Ley de Educación Primaria señala que las actividades complementarias de la Escuela que se relacionan en los apartados b) y e) se desenvuelvan bajo la dirección del Frente de Juventudes y Sección Femenina, a cuya inspección quedarán sujetas, y si el primero de estos Organismos considera que las certificaciones que por él se expidan de concesión de puntos por dichas actividades tengan un valor limitado en pro del desenvolvimiento próspero y continuado que la Ley exige.

Este Ministerio, haciendo suyas las razones que se alegan y ampliándolas por lo que a la Sección Femenina respecta, ha resuelto:

1.º Las Delegaciones Nacionales del Frente de Juventudes y Sección Femenina, en las certificaciones que expidan a los Maestros Nacionales al calificarles cualquiera de las actividades señaladas en los apartados b) y e) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, indicarán el plazo de validez de las mismas, figurando en dichos documentos la fecha de caducidad.

2.º Aquellas certificaciones que no figuren con tales datos serán nulas y no tendrán valor ni efecto en los concursos de traslados o concursillos que se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores Adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de doce mil pesetas cada una de ellas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. Historia del Derecho.

2. Economía Política y Hacienda Pública.

Segundo.—Los nombramientos que se realice, como consecuencia, de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorro-

gados por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se convoca a oposición la plaza de Médico Radiólogo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la plaza de Médico Radiólogo, dotada en los presupuestos del Estado con el sueldo o la gratificación de 7.200 pesetas anuales.

Este Ministerio, a propuesta del Decanato de la Facultad expresada, ha resuelto que se convoque a oposición la mencionada plaza, para su provisión en propiedad, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos señalados en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Peripecias», número 11.366, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 30 de diciembre de 1952 por don Virgilio Moreno Escobar, titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Peripecias», número 11.366, de la provincia de Ciudad Real, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Peripectas», número 11.366, de la provincia de Ciudad Real, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de enero de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Pizarrilla», número 9.603, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de noviembre de 1952 por don Miguel Domenech Guerrero, titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «La Pizarrilla», número 9.603, de la provincia de Badajoz,

por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero reúne, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «La Pizarrilla», número 9.603 de la provincia de Badajoz, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación ni concesiones de explotación en el terreno comprendido por el mismo hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.—Por delegación, A. Suárez

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Torras Huguet, quien actualmente ocupa el número tres en su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Trinidad Nieto Funcia.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Luis Ayerbe Vallés, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 2 de marzo del presente año, a don Trinidad Nieto Funcia, quien actualmente ocupa el número dos de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Rafael Fernández Chillón.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Francisco Peramos Montero, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 2 de marzo del presente año, a don Rafael Fernández Chillón, quien actualmente ocupa el número uno de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar Mayor de segunda clase doña Consuelo Arroyo Gómez

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento doña Consuelo Arroyo Gómez, Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado Cuerpo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1953.—Por delegación, Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Angel Jiménez Bergés.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña María del Rosario Sainz Jackson, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 18.480, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 2 de marzo del presente año, a don Angel Jiménez Bergés, quien actualmente ocupa el número seis en su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don José Angel Castro Fariñas.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Sofía Suárez Castillo, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 2 de marzo del presente año, a don José Angel Castro Fariñas, quien actualmente ocupa el número cinco de su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Manuel Gómez Gómez.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Federico Bravo Cabello, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 2 de marzo del presente año, a don Manuel Gómez Gómez, quien actualmente ocupa el número cuatro en su categoría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se asciende a Jefe de Administración de segunda clase al Jefe de Administración de tercera clase don Francisco Torras Huguet.

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Enrique Albert Hamilton, vengo en promover a la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria acumulable al sueldo, y efectividad del día 2 de marzo del presente año, a don Francisco

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Convocando concurso para la confección de impresos con destino a este Ministerio.

Por acuerdo de este Ministerio se convoca concurso para la confección y suministro de seiscientos cincuenta mil (750.000) impresos.

El pliego de condiciones, modelos de

impresos y características que ha de reunir el papel, se hallan de manifiesto en las oficinas del Servicio de Impresos del Registro Civil del Ministerio de Justicia (calle de San Bernardo, núm. 20), a disposición de cuantas personas o entidades puedan interesarles, a quienes, si así lo desean se entregará copia del indicado pliego de condiciones, y modelos de impresos, para que, previo estudio de todo ello, puedan presentar propuestas dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en que quedará cerrado el plazo de este concurso.

Madrid, 7 de abril de 1953.—R. Oreja.
368-O.

Dirección General de Justicia

Transcribiendo relación de Secretarías vacantes de la Justicia Municipal de primera, segunda y tercera categoría, con expresión del turno a que cada una corresponda

De conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, y disposiciones complementarias del mismo, se publica relación de Secretarías de primera, segunda y tercera categoría, vacantes en esta fecha, con expresión del turno a que cada una corresponda:

V A C A N T E

CAUSA DE LA MISMA

T U R N O

SECRETARÍAS DE PRIMERA CATEGORÍA

Barcelona número 7

Jubilación de don José Grahit Grau ...

Concurso de traslado entre Secretarías de la primera categoría por antigüedad en el Cuerpo.

SECRETARÍAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Pontevedra

Defunción de don Marcelino Vidal Paz.

Concurso entre Secretarios suplente de la segunda categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

SECRETARÍAS DE TERCERA CATEGORÍA

Castrojeriz (Burgos)

Excedencia de don Máximo Bombin Gómez

Concurso entre Secretarios interinos de la tercera categoría.

Calahorra (Logroño), o la que resulte desierta en el primer concurso de traslado (O. 6-12-52)

Defunción de don Cándido Jiménez Arpon

Oposición restringida.
Concurso de ascenso entre Secretarios de la cuarta categoría por antigüedad de servicios efectivos en la carrera.

Bueu (Pontevedra)

Jubilación de don Federico Díez Calvo.

Pinos Puente (Granada), o la que resulte desierta en el primer concurso de traslado (O. 6-12-52)

Excedencia de don Celedonio Bañón García

Oposición libre.

Madrid, 6 de abril de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Beteta y Cuenca, con hijuela de Los Vadillos a Solán de Cabras, provincia de Cuenca, a doña Saturnina Navalón García.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Beteta y Cuenca, con hijuela de Los Vadillos a Solán de Cabras (provincia de Cuenca), a doña Saturnina Navalón García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestre, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Beteta y Cuenca, de 82 kilómetros de longitud, pasará por Vadillos, Cañizares, Cañamares, La Frontera, Ribagorda, Villaseca, Torrecilla, Collados, Solos, Mariana y Embid, con hijuela de 4 kilómetros de longitud, de Los Vadillos a Solán de Cabras, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Beteta y Cuenca y otra expedición entre Cuenca y Beteta.

En la hijuela, durante la temporada de baños, una expedición entre Los Vadillos y Solán de Cabras y otra expedición entre Solán de Cabras y Los Vadillos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «R.O.», de 23 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula CU—803, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Buick», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula CU—1095, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de

circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,345 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la

concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Fuente Fiz y Orense, provincia de Orense, a don Alberto Montes Nespereira.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Fuente Fiz y Orense (provincia de Orense), a don Alberto Montes Nespereira, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Fuente Fiz y Orense, de 18,50 kilómetros de longitud, pasará por Ferreiros, Belesar y Rívela, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Fuente Fiz y Orense y Fuente Fiz.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, matrícula OR-1954, carburante gasolina, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus, matrícula OR-1357, carburante gasolina, con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los depachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 10 kilogramos con un volumen aproximado de 0,43 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Orense, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Linares de Riofrio y Salamanca, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Gumersindo Iñigo García.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Linares de Riofrio y Salamanca (provincia de Salamanca), convalidando el que actualmente explota, a don Gumersindo Iñigo García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Linares de Riofrio y Salamanca, de 52 kilómetros de longitud, pasará por Santo Domingo de Herguijuela, Herguijuela del Campo, La Sierpe, Las Veguillas, Pedrollón, Aldeatejada, Santo Tomé de Rozados y Aldeatejada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de competencia en el tramo de 13 kilómetros anterior a Salamanca, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones: Una expedición entre Linares de Riofrio y Salamanca y otras expediciones entre Salamanca y Linares de Riofrio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus, marca «Hispano Suiza», de 21,6 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula, SA-3556; con capacidad para 28 viajeros sentados con clasificación única.

Un ómnibus, marca «Reo», de 21 HP. de potencia; carburante gasolina; matrícula, SA-3944; con capacidad para 23 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los depachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,367 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0556 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y San Millán de la Cogolla, por Azofra, provincia de Logroño, convalidando el que actualmente explota, a don Julio Jiménez Sáenz.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Logroño y San Millán de la Cogolla por Azofra, provincia de Logroño, convalidando el que actualmente explota, a don Julio Jiménez Sáenz, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de

dicembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Logroño y San Millán de la Cogolla, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Berceo, Villar de Torre, Cañas, Canillas, Alesanco, Azofra, Hormilla, Nájera, empalme de Alesón, empalme de Ventosa y Navarrete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Logroño y San Millán y otra expedición entre San Millán y Logroño.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford-Diesel», de 27 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Ford-Diesel», de 27 H. P. de potencia; carburante, gas-oil, con capacidad para 38 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única; 0,35 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería; 0,03 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Gibaja, provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota, a don Gregorio E. Quintela Murure.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Gibaja, provincia de Santander, convalidando el que actualmente explota, a don Gregorio E. Quintela Murure, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Arredondo y Gibaja, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Riba, Lastras, Valle y Ramales de Victoria, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Arredondo y Gibaja y otras tres expediciones entre Gibaja y Arredondo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Ómnibus, marca «Hispano»; matrícula, BI-6968; de 26 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clasificación única.

Ómnibus, marca «Bedford»; matrícula, S-7753; de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; con capacidad para 40 viajeros sentados, en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,3642 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,0546 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros no se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 40 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas

de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cazalla de la Sierra y su estación férrea, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Suárez Olivera.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cazalla de la Sierra y su estación férrea, provincia de Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Francisco Suárez Olivera, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Cazalla de la Sierra y su estación férrea, de 8 kilómetros de longitud, será directo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán todos los días, excepto los domingos, cuatro expediciones entre Cazalla de la Sierra y su estación, y otras cuatro expediciones entre la estación de Cazalla y Cazalla de la Sierra. Los domingos se realizarán dos expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Federal», de 22 HP. de potencia, carburante gasolina, matrícula SE-16219, con capacidad para 22 viajeros sentados: 13 en primera clase y 9 en segunda.

Un ómnibus de reserva, de capacidad análoga al anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase 1.^a 0,4387 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Clase 2.^a 0,297 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04455 pesetas por cada 10 kilogramos o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 300 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,774 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Valdepeñas de la Sierra. (provincia de Guadalajara), a «La Castellana, S. A.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 14 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Guadalajara y Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara, a «La Castellana, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Guadalajara y Valdepeñas de la Sierra, de 50 kilómetros de longitud, pasará por Marchamalo, Usanos, Fuentelahiguera, Vifueles. El Cubillo de Uceda y Casas de Uceda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.^a Se realizarán los martes, jueves y sábados de cada semana, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Guadalajara y Valdepeñas de la Sierra, y otra expedición entre Valdepeñas de la Sierra y Guadalajara.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus, marca «Hispano Suiza»,

de 27 HP de potencia, carburante gasolina matricula M-73682, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clasificación única.

Un omnibus de reserva, marca «Hispano-Suiza», de 27 HP. de potencia, matricula M-66702, carburante gasolina, con capacidad para 32 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Excesos de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Amézqueta y Tolosa y Amézqueta y Villafranca de Oria, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a don Ignacio Zubeldia Zuriarrain.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Amézqueta y Tolosa y Amézqueta y Villafranca de Oria, convalidando el que actualmente explota, a don Ignacio Zubeldia Zuriarrain, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Regla-

mento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.^a El itinerario entre Amézqueta y Tolosa, de 12 kilómetros de longitud, pasará por Alegria, y el itinerario entre Amézqueta y Villafranca de Oria, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Alegria, Icaztegieta, Legorreta e Isasondo. Tendrán ambos itinerarios parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

3.^a Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción alguna, una expedición entre Amézqueta y Tolosa y otra entre Tolosa y Amézqueta.

Todos los lunes y sábados, una expedición entre Amézqueta y Tolosa y otra entre Tolosa y Amézqueta, en tráfico de ferias y mercados.

Todos los miércoles, sin excepción alguna, una expedición entre Amézqueta y Villafranca de Oria y otra entre Villafranca de Oria, y Amézqueta, en tráfico de ferias y mercados: el horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», matricula SS-8065, de 17 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus marca «Laffy», matricula SS-8408, de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clasificación única.

Omnibus de reserva de análogas características que los anteriores, las cuales, así como la matricula, deberán ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.^a No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.^a Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,28 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y será aplicado sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.^a El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon del diez por ciento (10 por 100).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publica-

ción de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Transcribiendo la adjudicación del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Bercedo y Quincoces de Yuso, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses La Estrella, S. A.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de marzo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de Bercedo y Quincoces de Yuso, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Autobuses La Estrella, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre la estación de Bercedo y Quincoces de Yuso, de 33,5 kilómetros de longitud, pasará por Quintanillas, Villasante, El Crucero de Montija, El Rivero, Colina, Castrobarto, Villavendin, Castresana, Villabasil y Lastras de la Torre, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre la estación de Bercedo y Quincoces de Yuso y otra expedición entre Quincoces de Yuso y la estación de Bercedo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Dodge», matrícula BI-8736, de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 33 viajeros sentados en el interior, y 10 en el imperial, ambos con clasificación única.

Se adscribirá otro vehículo asimismo como reserva.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinarán, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (sin impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando obras para viviendas de Conserje en el edificio de los Cursos de Verano para Extranjeros en Segovia.

Visto el proyecto de vivienda de Conserje, en el edificio donde se halla instalado el Curso de Verano para Extranjeros, en Segovia, formulado por el Arquitecto don Javier Cabello Dozéro;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 36.613,37 pesetas; plus de carestía de vida, 4.942,80 pesetas; ídem cargas familiares, 1.098,40 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, el 8,50 por 100, descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.555,06; honorarios de Aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 466,81 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 183,06 pesetas. Total, 44.860,50 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en armonía con lo que dispone el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre último, dada la cuantía del presupuesto de que se trata, las obras deben ser realizadas por el sistema de contratación directa, y que son necesarias y urgentes;

Considerando que en 6 y 11 de los corrientes la Sección de Contabilidad y la

Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado respectivamente el gasto presupuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 44.860,50 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de gestión directa y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se libere en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova

Sr. Arquitecto don Javier Cabello Dozéro.

Anunciando a concurso de traslado, entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las vacantes que se indican.

En atención a las necesidades del servicio.

Esta Subsecretaría ha dispuesto anunciar a concurso de traslado, por turno de antigüedad entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes:

Cuerpo Técnico-administrativo

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alava.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Escuelas del Magisterio de Almería.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Escuelas del Magisterio de Badajoz.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Palma de Mallorca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona.

Escuela de Peritos Industriales de Villanueva y Geltrú.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Escuela de Comercio de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba.

Escuela de Peritos Industriales de Córdoba.

Escuelas del Magisterio de Santiago de Compostela.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.

Escuelas de Comercio de León.

Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid.

Escuela de Peritos Industriales de Málaga.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Murcia.

Escuela de Comercio de Cartagena.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.
 Escuelas del Magisterio de Oviedo.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Oviedo.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Sevilla.
 Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Tortosa.
 Escuela del Magisterio de Teruel.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Requena.

Cuerpo Auxiliar

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.
 Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.
 Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Palma de Mallorca.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Palma de Mallorca.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.
 Escuelas del Magisterio de Las Palmas.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Arrecife de Lanzarote.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón (2).
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.
 Escuela de Comercio de Ciudad Real.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Santiago de Compostela.
 Universidad de Santiago de Compostela.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cuenca.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Granada.
 Escuelas del Magisterio de Granada.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Huelva.
 Escuelas del Magisterio de León.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Lérida.
 Escuelas del Magisterio de Lérida.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel.
 Escuelas del Magisterio de Málaga.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Murcia (2).
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de Murcia.
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.
 Escuelas del Magisterio de Orense.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense (2).
 Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Oviedo.

Escuelas del Magisterio de Pontevedra.
 Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.
 Escuelas de Comercio de Vigo.
 Escuelas de Comercio de Sevilla.
 Escuelas del Magisterio de Soria.
 Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.
 Escuelas del Magisterio de Valencia.

La anterior clasificación de los destinos mencionados, en los Escalafones de los Cuerpos Técnico administrativo y Auxiliar, se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno u otro Escalafón.

Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos cuando se trate de funcionarios que presten servicio en la Administración provincial, quienes la remitirán al Ministerio debidamente informadas al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado a quince días para aquellos funcionarios que presten servicios en las Islas Canarias o Africa, debiendo los Jefes de los Centros comunicar telegráficamente al Ministerio las instancias presentadas al finalizar el plazo.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar que no se encuentren expresamente inhabilitados para ello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Madrid, 16 de marzo de 1953.—El Subsecretario, S. ROYO-VILLANOVA.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando el expediente de instalaciones eléctricas en la Universidad de Santiago de Compostela.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, de instalaciones eléctricas en dicho Centro;

Resultando que, asimismo, remite oferta de tres casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como más ventajosa por sus condiciones técnicas, la presentada por el señor don Pedro Losa Bonañá, por un importe total de pesetas 44.799,30;

Resultando que dicha instalación es necesaria y urgente;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado, ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente el gasto propuesto, en 5 y 13 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su expresado importe de 44.799,30 pesetas, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, que se libre en la forma reglamentaria y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto; artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 13 de marzo de 1953.—El Director general, J. PÉREZ VILLANUEVA.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Santiago de Compostela.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso-oposición la plaza de Profesor adjunto del grupo 15 «Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal.

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor adjunto del grupo 15 «Proyectos», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
 b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
 c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado Español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propongan.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuado para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiera.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenece la vacante podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado e) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Transcribiendo convocatoria del concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo primero, «Extensión de Cálculo», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre los Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor Adjunto del grupo primero «Extensión de Cálculo», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfruta el nombrado para dicha plaza, en el presupuesto del Ministerio de Industria, además de las gratificaciones que figuren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

- Partida de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, en su caso.
- Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.
- Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el Nuevo Estado Español.
- Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el solicitante, que deberá acreditar contar cinco años por lo menos, en el servicio del Estado de Corporaciones o Empresas particulares, así como no haber cometido graves faltas en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los méritos que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o consulta de las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas en igual forma por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante podrán sustituir la documentación prevenida en el apartado c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Aprobando el expediente de adquisición de un quemador «Fuel-Oil» con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Vistos los presupuestos de adquisición de un quemador «Fuel-Oil» para adaptarlo a la calefacción del Centro, remitidos por el Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas, siendo la más beneficiosa y económica para los intereses del Estado el presentado por don Manuel Pérez Piñel, por un presupuesto total de 23.800 pesetas;

Considerando que la instalación que se pretende realizar por la economía que reporta es conveniente y necesaria;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en 4 y 12 de marzo del corriente año respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 23.800 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Aprobando el expediente de instalación de bocas de riego en el jardín de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Vistos los presupuestos de adquisición de material para instalación de una red de agua y bocas de riego en los jardines del edificio de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo;

Resultando que los presupuestos remitidos son de tres casas comerciales distintas, siendo la más económica y beneficiosa para los intereses del Estado el presentado por el «Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas» de Vigo, por su presupuesto de 22.963 pesetas;

Considerando que la instalación que se pretende realizar es indispensable para la conservación del jardín del edificio;

Considerando que, aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas es-

tas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 12 de diciembre de 1952, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios que no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención delegada han tomado razón y fiscalizado el gasto en 5 y 12 de marzo, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos de referencia por su total importe de 22.963 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

Escuela Especial de Ingenieros Navales

Convocatoria de exámenes de ingreso en dicha Escuela.

Se anuncia convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela Especial de Ingenieros Navales, con arreglo al Plan de Estudios de 29 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto) y Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952. Los exámenes se verificarán en los meses de junio y septiembre del año en curso, en el local de esta Escuela, sito en la Ciudad Universitaria. Los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de las distintas materias se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del Centro.

Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela, será nombrada la Comisión de Admisión, que estará formada por Profesores y Profesores Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros Navales. Si una vez nombrada y aprobada la Comisión se produjera alguna vacante, el Director del Centro hará la designación del sustituto o suplente, poniéndolo en conocimiento de la indicada Dirección General.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de ingreso se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela y serán presentadas en la Secretaría del Centro en los días 4 al 13 de mayo para los exámenes de junio y del 10 al 15 de septiembre para los de dicho mes, todos inclusive, durante las horas de diez a doce, acompañado a las mismas: partida de nacimiento, legalizada (en el caso de que el aspirante no haya nacido en Madrid o dentro de su distrito notarial), y dos fotografías del aspirante, tamaño carnet.

Los derechos de examen e inscripción para cada grupo de asignaturas serán los que se determinan en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto).

Para matricularse en el grupo complementario y en el segundo grupo de Matemáticas del Plan de Estudios de 1946 será condición indispensable haber aprobado previamente el primer grupo de Matemáticas, excepto en el caso que se indica a continuación:

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo), los aspirantes a ingreso de este Centro que tengan aprobado el primer grupo del Plan de 1933 y hayan sido reprobados en convocatorias anteriores, pueden convalidar los estudios efectuados para pasar al Plan de 1946, a cuyo efecto habrán de matricularse en los tres grupos completos, si bien se examinarán únicamente de «Cálculo infinitesimal» para obtener la convalidación por el primer grupo de Matemáticas del Plan de Estudios de 1946, y de «Inglés» (traducción directa e inversa), «Dibujo de figura» y «Dibujo copia del natural» para la del grupo complementario del mismo Plan. Aprobadas estas asignaturas, se les considerará aprobados en los grupos respectivos, debiendo aprobar el segundo grupo de Matemáticas del citado Plan de 1946 para poder matricularse como alumno de dicha Escuela.

Antes de ser examinados los candidatos al primer grupo de Matemáticas habrán de acreditar que no adolecen de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, por medio de reconocimiento facultativo, que se efectuará en el local de la Escuela, por Médicos designados por el Claustro de Profesores, con arreglo al Cuadro de Inutilidades por éste aprobado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1946. Los aspirantes que hubieren sido reconocidos en la última convocatoria quedan exceptuados de hacerlo y, por ello, del pago de los derechos.

Madrid, 6 de febrero de 1953.—El Director, F. Garre.

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Para tener derecho a matricularse como alumno de la Escuela por el Plan de Estudios vigente de 29 de julio de 1946 serán condiciones indispensables:

1.ª Haber aprobado los tres grupos de materias que a continuación se detallan: Primer grupo de Matemáticas: Aritmética.—Geometría métrica y proyectiva.—Álgebra.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Geometría analítica.—Cálculo infinitesimal e integral.

Segundo grupo de Matemáticas: Mecánica racional.—Geometría descriptiva.—Física general.—Cálculo gráfico.—Nomenclatura y cálculo de probabilidades.

Grupo complementario: Redacción de un tema sobre Geografía industrial e Historia Naval.—Francés (traducción directa e inversa).—Inglés (traducción directa e inversa).—Dibujo lineal.—Dibujo topográfico.—Dibujo de figura.—Dibujo del natural.

2.ª Ser mayor de diecisiete años en 1 de octubre del año en que se efectúa la matrícula.

3.ª No adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, lo que se acreditará por medio del reconocimiento médico, previo al examen del primer grupo de Matemáticas.

4.ª Acreditar por medio de certificación legalizada estar en posesión del título de Bachiller en su grado máximo.

Los programas de las materias sobre las que versarán los ejercicios del primer grupo de Matemáticas son los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de marzo de 1947, y los del segundo grupo de Matemáticas, los publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de septiembre de 1947.

La Comisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto implique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada, y del mismo modo los ad-

mitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse como aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el candidato que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o al final perderá todo el derecho a seguir la prueba, debiendo repetir el grupo completo correspondiente en otra convocatoria.

Madrid, 6 de febrero de 1953.—El Director, F. Garre.—Conforme: El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando cursillo de Orientación y Capacitación para la Iniciación Profesional entre Directores de Grupos Escolares.

La implantación del cuarto periodo escolar (Iniciación profesional) en la docencia primaria hace necesario que los señores Directores de grupos escolares posean la formación conveniente a este respecto para un mayor aprovechamiento en la enseñanza, colaborando con su orientación en la dirección de las clases de sus grupos respectivos y cumpliendo de este modo además lo que determina el artículo 76 de la Ley de Educación Primaria de 1945.

Por todo lo cual, esta Dirección General ha resuelto convocar un primer Cursillo de Orientación y Capacitación para la Iniciación Profesional entre Directores de grupos escolares de seis o más grados, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª El Cursillo se celebrará en las capitales siguientes: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid y Bilbao, y en los días comprendidos entre el 15 y 30 de junio del año en curso.

2.ª Podrán solicitar tomar parte en el mismo los Directores en propiedad y en activo servicio de grupos escolares de seis o más grados.

3.ª Las instancias se elevarán por conducto reglamentario y con el informe de las respectivas Inspecciones a esta Dirección General Inspección Central de Iniciación Profesional (Sección de Creación de Escuelas), acompañadas de hojas de servicios y justificación de méritos que posean, indicando la ciudad donde desean hacer el cursillo.

Serán condiciones preferentes de selección para tomar parte en los mismos:

a) Tener en su grupo establecidas clases de Iniciación Profesional o Complementaria del Estado, Provincia, Municipio o de Organizaciones del Movimiento y con resultados positivos.

b) Ser Regente de Escuelas anejas a las del Magisterio.

c) Ser Director de centros escolares de cualquier modalidad con dedicación efectiva a los mismos y provechosos resultados docentes conseguidos.

d) Tener el grupo que dirigen el mayor número de grados o secciones.

4.ª Los Directores seleccionados que no residan en las capitales de celebración de los cursillos podrán solicitar becas para los gastos de estancia, viajes, etc., que en total podrá ascender a setecientas cincuenta pesetas cada una.

5.ª Los Directores solicitantes acompañarán a la instancia, además, una Memoria sobre el concepto y metodología de la Iniciación Profesional, indicando el posible establecimiento del cuarto periodo escolar en su grupo, atendiendo a las características del medio, núcleo de población o barriada donde esté enclavada la

Escuela, así como al estudio de los alumnos que asistan a la misma. Unirán a la Memoria—que no excederá de veinte cuartillas escritas a máquina a dos espacios y por un solo lado—programas de la modalidad o modalidades que crean conveniente establecer en su grupo.

6.ª El plazo de admisión de instancias terminará el día 30 de mayo próximo, quedando fuera de curso las que después de dicho día tengan su entrada en el Registro General del Ministerio.

Se autoriza a la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional para dictar cuantas normas sean precisas para el mejor desarrollo de los cursillos que en virtud de esta Orden se convocan.

Quedan designados Delegados de dicha Inspección Central en las respectivas capitales de celebración de cursillos los señores Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

Lo digo a VV. SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspector extraordinario permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional, Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria y Directores de Escuelas del Magisterio.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Ampliando el plazo concedido a las Empresas industriales para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre de 1952.

Por Orden de 23 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de enero de 1953) se estableció que los convenios que concierten al amparo de lo establecido en la misma las Empresas industriales que no sostengan Escuelas de Aprendices con los organismos a que se refieren las Ordenes de 28 de marzo y 22 de julio de dicho año, habrán de ser suscritos antes del 31 de marzo actual.

Teniendo en cuenta que diversas Empresas industriales han solicitado el reconocimiento oficial de sus Escuelas de Aprendices, acogiéndose a lo establecido en la Orden ministerial de 30 de julio de 1952, y hallándose actualmente en tramitación los respectivos expedientes, sea que, hasta que recaiga en los mismos la resolución correspondiente, pueda determinarse la obligatoriedad de aquéllas a suscribir los contratos previstos en la Orden primeramente citada, parece conveniente ampliar el plazo fijado en la misma.

En atención a dichas consideraciones,

Esta Dirección General ha dispuesto que el plazo fijado en el párrafo tercero del número cuarto de la Orden de 23 de diciembre de 1952 para que las Empresas industriales concierten los convenios establecidos en la misma con los organismos a que se refieren las Ordenes de Industria y Educación Nacional de 28 de marzo y 22 de julio de 1952, quede ampliado hasta el 30 de junio próximo, ratificándose lo dispuesto en la Orden mencionada respecto a la fecha de 1 de enero del corriente año, a partir de la cual surtirán efectos los mencionados contratos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Director general, Carlos M.ª R. de Valcárcel.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA**Dirección General de Industria**

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabricación de cintas y galones, S. A.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de cintas de terciopelo, en Cornellá de Llobregat, comprendida en el grupo segundo b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Fabricación de cintas y galones, S. A.», la ampliación que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.º Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Durbán Crespo en solicitud de autorización para traslado y transformación de sus industrias de desdoblamiento de aceites y fabricación de jabón común en sistema continuo de fabricación, sin variación de la capacidad actual, en Sevilla, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco Durbán Crespo el traslado y transformación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º Esta autorización no supone derecho a modificación de las capacidades de producción o de los cupos o consumo de materias primas de las industrias del solicitante.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma

la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º Deberá entregarse a las destilerías la cantidad proporcional de glicerina bruta concentrada que corresponda a las grasas tratadas.

6.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrial Frigorífica Española, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de hielo en Barcelona, comprendido en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrial Frigorífica Española, S. A.», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º Esta autorización se concede para la capacidad de 50 toneladas diarias ya autorizada a base de maquinaria nacional y supone, por lo tanto, la anulación de dicha autorización.

3.º Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.º Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Autorizando a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de la «Compañía Sevillana de Elec-

tricidad», domiciliada en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en la barriada de Los Remedios, en Sevilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad», de Sevilla, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en la barriada de Los Remedios, de Sevilla, compuesta de los elementos siguientes: dos transformadores trifásicos de una potencia individual de 4.000 KVA., para una relación de transformación de 50.000/6.000 voltios. Dos transformadores trifásicos de 500 KVA de potencia cada uno y relación de transformación 6.000/230-133. Un transformador trifásico de 100 KVA. de potencia y relación de transformación 6.000/230-133 voltios para los servicios auxiliares de la subestación. Cuatro salidas de línea aérea de 50,00 voltios y cuatro salidas de línea aérea y siete salidas de línea subterránea a 6.000 voltios. Todo ello equipado con dispositivos completos de protección, maniobra, medida y seguridad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su conocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda, y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guadalajara, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, núm. 4, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», de Madrid, la instalación de la central hidroeléctrica de pie de presa del embalse de «Entrepeñas» (río Tajo), preparada para un aprovechamiento de 60 metros cúbicos por segundo y saltos de 75 metros y 33 metros (máxima y mínima, respectivamente), constituida por dos turbinas «Francis» de eje vertical de 20.050 C. V. de potencia unitaria y dos alternadores trifásicos de 19.000 KVA., generando a 11.000 V. y 50 períodos. Para elevación de la tensión de generación de 11 a la de 132 KV. de línea se instalarán dos transformadores de 19.000 KVA. cada uno. Se completarán la central y subestación con los elementos de protección, maniobra y mando necesarios, así como con los aparatos precisos para sus servicios propios.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guadalajara comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guadalajara de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos principales de la instalación proyectada serán de procedencia extranjeras, y el resto, nacionales.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Guadalajara, comprensiva de una relación del material a importar.

8.ª Una vez recibido el material de importación el peticionario lo notificará a la Delegación de Industria de Guadalajara, para que por la misma se com-

pruebe que aquél responde a las características que se consignaron en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guadalajara.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953

C. P. N. núm. 4.961, expedido en 22-11-1947

GALOFRE JANE, JOSE — «LABORATORIOS GALJAN»

Laboratorios de productos farmacéuticos.—Oficinas y laboratorio: Lope de Rueda, 42. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual		
	N O R M A L		MAXIMA
	Unidades	Litros	Litros
<i>Inyectables:</i>			
Aseptigal, Asmogal, Blegicerol, Blegucamol, Calcio Galján, Confovical, Cebe-pat, Cecalina, Cesanol, Cevisulfín, Degluca-mon, Estrogal, Fosvical, Glucamón, Glucamón BECE, Glucopatina, Hepalanger, Hepatisan, Heptovical, Insucalina, Lelut, Osvic Osvitocal, Ovopasmogal, Pectoral Galján, Tiamin, Tivefanos, Tonicor (efedrina y digitalina), Trina-sol, Yodil y Yudorsanol...	225.000	1.125	1.700
<i>Jarabes y elixires:</i>			
Blegicerol, Cebe-pat, Coracor, Cromegal, Degodé, Depu-rativo Galján, Efecofde-gal, Fortnasil, Fosvical, Glucamón, BECE, Hepati-sán, Heptovical, Osvit, Osvitokal, Peggotal Galján, Tibefanol, Tonicor, Trina-sol...	85.000	17.000	30.000
<i>Granulados:</i>			
Cebe-pat, Cecalina, Drenigal Galján, Glucamón BECE, Osvic...	35.000	7.000	10.000
<i>Comprimidos:</i>			
Asmogal, Besulfamín, Calfi-calmodón, Calmodol, Ce-nasol, Estrogal, Lacto-Gal-ján, Nicocel, Osvitinas, Poli-Osvitinas, Tiamol, Tiasulfamín, Tifebanol, Sacarina Galján...	40.000	200	300
<i>Pomadas y polvos:</i>			
Dagal, Fotcebrof, Gastromo-gal, Perfumán, Sulfaci-din, Sulfadagal, Sulfami-gal...	30.000	3.000	5.000
<i>Otros varios:</i>			
Calmodigesta, Devitorce, Li-nimento Galján...	15.000	1.500	2.000

Las producciones indicadas pueden ser simultáneas.

C. P. N. núm. 4.962, expedido en 27-11-1947 (sustituye y anula al 4.220, expedido en 13-12-1944)

T E X T I L E S V I N C I T, S. A.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Alta de San Pedro, 22. Barcelona.
Fábrica: Pozo, 15. Sampedor (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
	Pañuelos de bolsillo...	50.000 doc.
Puede producir—no confeccionando pañuelos— toda clase de tejidos de algodón lisos y con mezclas, tales como mantelerías, sábanas, popelines, pañolería en general y similares...	—	188.000 mts.

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4963, expedido en 2-12-1947 (sustituye y anula al 1.046, expedido en 5-8-1931)

CEMENTOS PORTLAND ZARAGOZA, S. A.

Fábrica de cementos.—Oficinas: Paseo de Independencia, 32, Zaragoza.—Fábrica: Carretera de Castellón, kilómetro 4, Miraflores (Zaragoza)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Tm.	Tm.
Cemento Portland artificial normal...	40.000	60.000

C. P. N. núm. 4964, expedido en 2-12-1947

AGUSTI MONJONELL, RAMON

Taller de montaje de aparatos de radio y tocadiscos.—Oficinas y taller de montaje: Via Layetana, 46, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad máxima de producción
	Unidades
Montaje de: Aparatos radio-receptores y radiogramolas...	100
Tocadiscos	25

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4965, expedido en 4-12-1947

MALLOL CASANOVAS, RAFAEL

Fábrica de velámenes, toldos y banderas.—Oficina y talleres: Ancha, 3, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	m ²	m ²
Velámenes para buques y otros usos...	30.000	25.000
Toldos, encerados y lonas...	18.000	75.000
Banderas...	10.000	45.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4966, expedido en 4-12-1947

POSTILS LLIMOS, LUIS

Fábrica de tejidos de algodón y rayón.—Oficinas: Pomaret, 11, Barcelona.—Fábrica: Cruz, 5, Cardona (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Metros	Metros
Chesters, crudos, blancos, géneros especiales para árabes, yichys y sargas	1.040.000	1.800.000

En año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas para la producción normal y de dieciséis horas para la máxima.

(Continuará.)

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 130 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

- Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
- Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino (a) y (c).

- Acetones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acido grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinera (a) y (c).
- Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
- Grasas combustibles (d).
- Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Grasas nitrogenadas (d).
- Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).
- Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- Margarinas de toda clase (n).
- Oleina (a) y (c).
- Orujo graso.
- Pastas de refinera, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.
- Productos grasos de todas clases fabricados con grasas libres o intervenidas (d).
- Salsas mayonesas (n).
- Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).
- Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZÚCARES

- Azúcar (l).
- Azúcar comprimido (l).
- Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, «fondant» y similares).

CEREALES Y DERIVADOS

- Arroz blanco. Solamente el distribuido por la Comisaría General.
- Arroz cáscara (i).
- Harina de centeno.
- Harina de trigo.
- Trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

- Albardin.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).
- Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

FRUTOS Y FRUTAS

- Aceituna.
- Aceituna de verdeo (p).
- Aceituna aderezada o ahñada (p).
- Limón (k).
- Naranja (k).

GANADO

- Burras y burros garañones (m).

METALES Y DERIVADOS

- Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de plomo.
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

- Café (q).
- Pescado fresco, Bagaladilla, Besugo de Laredo o Pancho, Lengüado, Lubina o Róbalo, Merluza, Mero del Norte o Cherna, Mero del Sur, Pescadilla, Rape, Rodaballo, Buey o Cámbaro Masera, Centolla, Langosta, Langostino, Percebe, Ostión, Ostra, Calamar, Chopito, Gibia, Vieira o Concha de Peregrino, Volador, Aluda o Pota y Zamburifia (o).
- Pimentón (h).
- Plantones de agrios, en número superior a diez.
- Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Rente (e).
- Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación de esta provincia, y en la forma que se indica serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia*.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantquilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla*.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial, del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos; respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria, y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde balsa a molino o almacén, deberán circular acompañadas por el «documento de pesaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía, pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realearla extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transportes en las provincias de Alicante, toda las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisaré de la guía única de circulación solamente para la salida de fá-

brica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porriño, La Cañiza, Celanova, Ginzo de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sannabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarán el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Tuy o Tuy-Porriño.

(p) Se precisará la guía para la circulación de partidas superiores a los 45 kilogramos, quedando exceptuados de tal requisito los transportes por el interior de una misma provincia que se realicen por carretera y las «aceitunas rellenas de anchoa».

(q) En las partidas inferiores a cinco kilos netos no precisará de la guía única de circulación.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a las insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 68, de 9 de marzo de 1953, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1953.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.